

OBJETO: FORMULA DENUNCIA PENAL. SOLICITA SE PROMUEVA I.P.P.

HABILITACION DE FERIA JUDICIAL - DIAS Y HORAS INHABILES

Sr. Fiscal de Investigaciones:

ANDREA SILVINA CANTEROS REISER, en mi carácter de Diputada Provincial y abogada del foro local, actuando con mi propio patrocinio letrado, con domicilio real sito en calle Checoslovaquia Nro. 1165 de esta ciudad, constituyendo domicilio procesal en calle Belgrano Nro. 679 de esta ciudad (correo electrónico privado: silvinacanterosreiser@gmail.com), como mejor proceda en Derecho, ante Ud. me presento y respetuosamente **DIGO**:

I.-) OBJETO:

-Que, en virtud de la obligación que pesa sobre esta funcionaria, establecida por el art. 325 CPPCH y 274 CP, en legal tiempo y forma, vengo por este acto a formular denuncia penal conforme a lo normado por los arts. 322, 323, ss. y conc. del CPPCH, en razón de la presunta comisión de los delitos tipificados dentro del CAPITULO IV "DELITOS CONTRA LA SALUD" del TITULO VII "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA", arts. 200, 201 BIS y 203 del CODIGO PENAL, contra quien o quienes durante el decurso de la Investigación Penal Preparatoria resultaren responsables de la comisión de los hechos que seguidamente se exponen y bajo la tipificación legal que el Sr. Fiscal de Investigaciones entienda corresponder.-

II.-) FUNDAMENTOS FACTICOS:

-Que, desde mediados de diciembre de 2022 verificamos en nuestra ciudad y localidades aledañas un grado de turbiedad en el agua corriente manifiestamente alarmante.-

-Que si bien estamos en presencia de una cuestión de público y notorio conocimiento, que afecta a la totalidad de los habitantes de nuestra ciudad y localidades aledañas, que inclusive hubiera correspondido la investigación de oficio en base al art. 274 CP, ante la gravedad de la situación atentatoria de la salud pública, me veo obligada a promover la presente.-

-Pongo de manifiesto que la gravedad de la situación radica en que las autoridades provinciales y de la empresa SAMEEP han omitido comunicar a la población que el agua no es apta para consumo humano y tampoco han realizado un plan de contingencia para asegurar la provisión de agua apta para consumir a los usuarios afectados, teniendo en cuenta que hay muchos habitantes de bajos recursos, que ni siquiera pueden comprar bidones de las empresas embotelladoras y mucho menos, agua mineral.-

-Es menester que este Ministerio Público intervenga en forma directa promoviendo inmediatamente la IPP correspondiente dado que, conforme surgen de los estudios físico-químicos que se adunan a esta presentación, el grado de "turbidez" del agua es de 59 ntu, lo que supera ampliamente los estándares exigidos por la OMS y por el Código Alimentario Argentino, que expresa: **"AGUA POTABLE Art 982 - Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico: no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente. El agua potable de uso domiciliario es el agua proveniente de un suministro público, de un pozo o de otra fuente, ubicada en los reservorios o depósitos domiciliarios. Ambas deberán cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas siguientes:** Características físicas: **Turbiedad: máx. 3 NTU; Color: máx. 5 escala Pt-Co; Olor: sin olores extraños.** Características químicas: pH: 6,5 - 8,5; pH sat.: pH \pm 0,2. Substancias inorgánicas: Amoníaco (NH₄⁺) máx.: 0,20 mg/l; Antimonio máx.: 0,02 mg/l; Aluminio residual (Al) máx.: 0,20 mg/l; Arsénico (As) máx.: 0,01 mg/l; Boro (B) máx.: 0,5 mg/l; Bromato máx.: 0,01 mg/l; Cadmio (Cd) máx.: 0,005 mg/l; Cianuro (CN⁻) máx.: 0,10 mg/l; Cinc (Zn) máx.: 5,0 mg/l; Cloruro (Cl⁻) máx.: 350 mg/l; Cobre (Cu) máx.: 1,00 mg/l; Cromo (Cr) máx.: 0,05 mg/l; Dureza total (CaCO₃) máx.: 400 mg/l; Fluoruro (F⁻): para los fluoruros la cantidad máxima se da en función de la temperatura promedio de la zona, teniendo en cuenta el consumo diario del agua de bebida: -Temperatura media y máxima del año (°C) 10,0 -12,0, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,9; límite superior: 1,7; -Temperatura media y máxima del año (°C) 12,1 - 14,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,8; límite superior: 1,5; -Temperatura media y máxima del año (°C) 14,7 - 17,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,8; límite superior: 1,3; -Temperatura media y máxima del año (°C) 17,7 - 21,4, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), Límite inferior: 0,7; límite superior: 1,2; -Temperatura media y máxima del año (°C) 21,5 -

26,2, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,7; límite superior: 1,0;- Temperatura media y máxima del año (°C) 26,3 - 32,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,6; límite superior: 0,8; Hierro total (Fe) máx.: 0,30 mg/l; Manganeseo (Mn) máx.: 0,10 mg/l; Mercurio (Hg) máx.: 0,001 mg/l; Niquel (Ni) máx.: 0,02 mg/l; Nitrato (NO₃ -) máx.: 45 mg/l; Nitrito (NO₂ -) máx.: 0,10 mg/l; Plata (Ag) máx.: 0,05 mg/l; Plomo (Pb) máx.: 0,05 mg/l; Selenio (Se) máx.: 0,01 mg/l; Sólidos disueltos totales, máx.: 1500 mg/l; Sulfatos (SO₄ =) máx.: 400 mg/l; Cloro activo residual (Cl) mín.: 0,2 mg/l".-

-Que esta situación es harto conocida por el Ejecutivo Provincial, por las autoridades de la empresa SAMEEP y por el Ministerio de Salud Pública de la provincia, que es de quien depende la Dirección de Bromatología de la Provincia, autoridad que debe controlar la calidad de agua de la empresa prestataria del servicio de agua potable en Chaco, y aun así, han omitido dolosamente dar esa información a la población, que el agua de red no es apta para consumo y en sus páginas oficiales brindan información errónea, confusa, contradictoria y falaz..

-Que, recién en fecha 06/01/2023, a través de un medio de comunicación, más precisamente diario chaco lo han deslizado, para lo cual se adjunta el link de la noticia, a saber <https://www.diariochaco.com/632919-los-indices-de-turbiedad-del-agua-siguen-bajando-informo-sameep-y-estiman-que-en-3-dias-se-resolvera.->

-Conforme se expresa en este medio, la autoridad local de la empresa SAMEEP dice, en relación a si es apta para el consumo mencionó que de los "muestritos realizados en la cisterna y los que se hicieron en distintos puntos de la ciudad, en conexiones domiciliarias, el agua si bien no se puede considerar quizás potable porque falta una de sus condiciones que es incolora, si reúne todo el resto de los valores que exige el Código Alimentario", lo cual demuestra a todas luces la veracidad de los hechos aquí denunciados, lo que excede el ámbito de la culpabilidad, negligencia o imprudencia, adentrándonos en un supuesto de dolo o dolo eventual.

-En otras palabras, se está obligando a nuestra ciudadanía a consumir agua no potable hace casi un mes, lo que per se demuestra la materialidad de los ilícitos denunciados/

-De tal manera, teniendo presente las consideraciones expuestas, no existe duda alguna de la existencia y materialidad de los ilícitos denunciados, en razón de lo cual corresponde y así lo solicito se instruya la correspondiente IPP.-

III.-) PRUEBAS:

1°) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Adjunto a la presente las siguientes documentales: a) Copia digitalizada de informe físico-químico expedido por el Laboratorio LABIN, de fecha 4/01/2023.- b) Copias digitalizadas de presentaciones efectuadas ante A.P.A. y S.A.M.E.E.P.-, c) Copia digitalizada de nota periodística de fecha 06/01/2023 de diario chacho, d) Proyecto de Resolución pedido de informe presentado ante el Poder Legislativo, de autoría de esta funcionaria.-

2°) PRUEBA INFORMATIVA:

a) Se oficie al LABORATORIO LABIN, titularidad del Bioquímico Miguel Angel Kisur (Especialista en Gestión Ambiental – MP 0538), sito en Av. Malvinas Argentina Nro. 1343 de esta ciudad, a los siguientes fines y efectos: 1) Remita todo estudio o análisis efectuado sobre el agua de red desde el 1/12/2022 hasta la fecha de remisión del respectivo pedido de informes, sea peticionado por autoridades públicas o particulares; 2) Conforme su especialidad y conocimientos técnicos, informe cuales son los parámetros de "turbidez" exigidos por la OMS y el Código Alimentario Argentino para que el agua sea potable o apta para consumo humano.-

b) Se oficie a la DIRECCION DE BROMATOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a los siguientes fines y efectos: 1) Remita todo estudio o análisis efectuado sobre el agua de red desde el 1/12/2022 hasta la fecha de remisión del respectivo pedido de informes, sea peticionado por autoridades públicas o particulares; 2) Informe cuales son los parámetros de "turbidez" exigidos por la OMS y el Código Alimentario Argentino para que el agua sea potable o apta para consumo humano.-

c) Se oficie a SAMEEP –Pte. Gustavo Dalesandro-, a los siguientes fines y efectos: 1) Remita todo estudio o análisis efectuado sobre el agua de red desde el 1/12/2022 hasta la fecha de remisión del respectivo pedido de informes, sea peticionado por autoridades públicas o particulares; 2) Informe cuales son los parámetros de "turbidez" exigidos por la OMS y el Código Alimentario Argentino para que el agua sea potable o apta para consumo humano.-

IV.-) DERECHO:

-Fundo la presente acción en lo establecido al respecto por arts. 322, 323, ss. y conc. del CPPCH, arts. 200, 201 bis, 203 del Código Penal.-

V.-) CALIFICACION LEGAL:

-De conformidad con los antecedentes citados y toda otra medida de prueba que se produzca en lo sucesivo, oportunamente se establecerá si la calificación legal otorgada a los ilícitos es la apropiada o merece modificaciones que la enmarquen en otro tipo o figura penal.-

VI.-) PETITORIO:

-En virtud de todo lo expuesto ut-supra SOLICITO: 1) Se tenga por formulada denuncia penal por la probable comisión de los delitos tipificados en los Artículos 200, 201 bis y 203 del Código Penal o los que con posterioridad pudiera descubrir y tipificar el Sr. Fiscal de Investigaciones; 2) Se tenga presente las pruebas acompañadas; 3) Se instruya la correspondiente I.P.P. y oportunamente se ordenen las medidas peticionadas, como asimismo las que el Sr. Fiscal entienda pertinente a los efectos de determinar la verdad material de los hechos denunciados; 4) Dada la gravedad de la situación planteada solicito se habilite FERIA JUDICIAL y DIAS Y HORAS INHABILES a los efectos de dar curso a la investigación solicitada.-

-Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.-


Ancho días
Centros Kiser
Pipatus Provincial
Abogado H.P. 5575